Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla, 09 de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08 001 33 33 006 2017 00123 00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	Luz Estela Herrera Cañate
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico – Secretaría de Educación Departamental.
Juez (a)	**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ**

CONSIDERACIONES

En el informe que antecede, el Secretario da cuenta que el 30 de agosto de 2019, se efectuó el traslado de las pruebas documentales allegadas por la entidad demandada.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 181 del CPACA, el Despacho declarará precluido el período probatorio, y ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, por considerarse innecesaria la audiencia de alegación y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: DECLÁRESE precluido el periodo probatorio.

SEGUNDO: PRESCÍNDASE de la audiencia de alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ORDÉNESE la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia; vencido dicha plazo, el Despacho dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO
N° 47 DE HOY 10/09/2019 A LAS 08:00 am

GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ

SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA